

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00470-00
AUTO No. 455**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. Incorporar el escrito presentado por la parte demandante, con la que indica que surtió la notificación del demandado, sin ser tenida en cuenta para ese efecto ya que se indica que corresponde al centro de servicios para juzgados civiles y de familia de la ciudad de Armenia Quindío.
2. TENGASE al Dr. BERNARDO NEIRA OSPINA con T.P. 155.187 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado en la forma y términos del poder conferido por el mismo.
3. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CESAR AUGUSTO OROZCO SAAVEDRA de la demanda.
4. INCORPORAR a los autos la contestación de la demanda que efectúa la parte demandada a través de apoderado, y si no se ha remitido a la parte demandante surtir dicha remisión por el demandado.
5. Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ